

SENTENCIA NUMERO (1052)
En la Ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, a los
veintitrés días del mes de noviembre del año dos mi
dieciocho
VISTOS para resolver los autos que integran el presente
Expediente Número 01243/2017, relativo al Juicio Ordinario
Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido
por el C. **************, en contra del C. OFICIAL
PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, IC
promovido por las partes, lo actuado por este Juzgado y cuanto
de autos consta, así convino y debió verse; y,
RESULTANDO
PRIMERO:- Por escrito recibido con fecha veinte de septiembre
del dos mil diecisiete, compareció ante este Juzgado el C
*************, demandando en la Vía Ordinaria Civil al C
OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA
CIUDAD, de quien solicita:
"1 Por la cancelación del acta de nacimiento, número
3****** expedida por el Oficia
Primero del Registro Civil de la ciudad de Nuevo Laredo
Tamaulipas.
2 Por la cancelación de la inscripción de dicha acta en el libro
número 20 de registros de nacimientos de dicha oficialía.
3 Por la cancelación de todo tipo de registros que obren er
dicha oficina en favor de *********.
4 Por la declaración judicial de que dicho certificado de

En base a los siguientes **HECHOS**:

nacimiento ha quedado sin valor legal alguno."

"1.- Bajo protesta de decir la verdad, mi persona es conocido como **************, desde que tengo uso de razón y ese nombre he utilizado en todos y cada uno de mis trámites

************************* 2.- Es el caso que después 19 años de edad y ya para salir la educación secundaria en la Escuela ******** se me exigió el acta de nacimiento y fue que mi madre me dijo que había nacido en razón de la situación económica en la que en ese tiempo me encontraba, me fue muy difícil solicitar me enviaran un acta de nacimiento de este municipio y estado, razón por la cual con ayuda de personas de muy buena fe me registraron extemporaneamente en el año de ****, como *************** ******* porque así creí que estaba registrado originalmente en Nuevo Laredo Tamaulipas. 3.- Después de tantos años de existencia me he dado cuenta que oficialmente ******************************* tienen registro, de tal suerte que apenas en este año de **** hemos logrado registrar a mi madre extemporáneamente como *********************. Con todo y eso mi persona desde los nueve años de edad se ha ostentado como **************** hijo de ******** todos mis actos jurídicos los he realizado con ese nombre, sin embargo en un viaje que hice a esta ciudad de Nuevo Laredo, me día a la tarea de recabar mi acta original de nacimiento y de pasada mi fe de bautizo y en ambas encuentro graves contradicciones que afectan mi identidad ello en virtud a lo siguiente: Primero: En mi acta primigenia de nacimiento aparezco registrado como ********* hijo de Tamaulipas, sin embargo quiero hacer hincapié que mi señora madre legalmente se llama ************* hija de

legales, teniendo conocimiento desde siempre que soy hijo de



Segundo: Como consecuencia de dicha situación, mi identidad originaria se encuentra perdida, razón por la cual a fin de regularizar mi estado social es por lo que he determinado cancelar mi acta primigenia de nacimiento, en donde se establece que me llamo ********* hijo de ******** nacido en Nuevo Laredo Tamaulipas, nacido el 31 de octubre de 1957 renunciado a mi origen Tamaulipeco y ser reconocido como ciudadano Colimense de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Colima. Ante la dualidad de registros de Estado Civil se precisa cancelar uno de ellos y la fortuna me ha dado la oportunidad de llegar a la edad de 3 tres años al Estado de Colima y en donde las circunstancias me dieron formación y ante mi extrema necesidad económica de no poder obtener mi acta primigenia de nacimiento es que decidí sin medir las consecuencias registrarme extemporáneamente de tal suerte que mis estudios de primaria, secundaria, preparatoria y profesional así como mi casamiento civil, el registro de mis hijos y todos los actos

Acompaño las documentales a que se refiere en su escrito inicial.

Fundo su demanda en diversos artículos contenidos en el Código Civil y de Procedimientos Civiles.

Ahora bien la parte actora a fin de demostrar lo anterior acompañó a su demanda inicial como pruebas de su intención las siguientes:

LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del Acta de Nacimiento del C. *************, de la cual se demanda su cancelación, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil del esta ciudad, con numero de Acta Número



LA DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia certificada del acta de nacimiento del C. *********************, expedida por el C. Oficial Primero del Registro Civil de Colima, Colima, con fecha de registro veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete.

LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en copias certificadas de la certificación de matrimonio de los señores **********************************; certificado de primaria a nombre de ***********; de nacimiento de los CC. *******; de solicitud de pensión ante el Instituto Mexicano del Seguro Social a nombre de ************; de Constancia de la clave única de registro de población a nombre de ******** a nombre de ********* de cuenta de cuenta efectiva de Bancoppel a nombre de ***********; constancia de expedida situación fiscal por el SAT nombre de а de megacable а nombre de *******************; de credencial para votar con fotografía a nombre de ************; así como de resolución para el otorgamiento de pensión de cesantía en edad avanzada a nombre de ***********************. Documentales Públicas las anteriores a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles

- - **RESULTANDO SEGUNDO:-** Por encontrarse ajustada a derecho, la anterior demanda, mediante proveído de fecha

veinticinco de septiembre del año dos mil diecisiete, se dio entrada a la misma, ordenándose emplazar a juicio al demandado y que se diera vista al C. Agente del Ministerio Público de la adscripción para que emitiera su parecer en este procedimiento; emplazamiento que se practicó al demandado en fecha seis de octubre del dos mil diecisiete.

Por auto de fecha veintidós de enero del dos mil dieciocho, se declaró la rebeldía del demandado y se abrió el juicio a pruebas por el término de ley.

Por auto de fecha veintitrés de abril del dos mil dieciocho, se tuvo al C. Agente del Ministerio Publico Adscrito a este Juzgado emitiendo su parecer dentro del presente juicio, manifestando no tener objeción que hacer a lo solicitado por la promovente.

- - - CONSIDERANDO SEGUNDO:- Que la regla general de la prueba en materia civil establece en su artículo 273 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que el actor está obligado a probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda y el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de



aquellos o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.

Bajo este	marco	legal	l, y tom	nando	en conside	eraciór	n que	el
presente caso	trata	de	un Ju	icio (Ordinario	Civil	sob	re
Cancelación	de	Acta	de	Naci	imiento	de	la (C.
******	****, er	n cont	tra del	C. OF	ICIAL SE	GUND	O DE	ΞL
REGISTRO C	IVIL DE	E EST	TA CIU	JDAD,	y, en el p	oresen	te cas	SO
como se dijo a	nteriorr	nente	compa	areció	ante éste	Juzga	do el (C.
******	****, p	romov	viendo	Juicio	Ordinari	o Civi	l sob	re
Cancelación d	e su A	cta d	e Naci	miento	o, misma	que ol	bra co	on
número	(de		Ac	ta	I	Núme	ro
*******	******	*****	******	******	*****	******	*****	**
******	*****	** "						

Y toda vez que la parte actora ofreció como pruebas de su intención las Documentales Públicas que obran descritas con anterioridad y a las que se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 324, 325 y 397 del Código de Procedimientos Civiles exhibiendo dichas probanzas con la finalidad de tener por acreditados los hechos a que se refiere la actora en su escrito inicial de demanda.

Por otro lado debe decirse al actor que deviene improcedente el juicio que nos ocupa, ya que el Acta de Nacimiento a nombre del C. *****************, de la cual se demanda su cancelación, se realizo por parte del Oficial Primero del Registro Civil con todas las formalidades que marca el articulo 59 del Código Civil en vigor que a la letra dice: "El acta de nacimiento se extenderá con asistencia de dos testigos que pueden ser designados por las partes interesadas. contendrá el año, mes, día, hora y lugar de nacimiento, el sexo, el nombre y apellido que le

corresponda sin que por motivo alguno puedan omitirse; la expresión de si es presentado vivo o muerto según el certificado de nacimiento. contendrá, ademas, el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres, de los abuelos paternos y maternos, así como los testigos. si la presentación la realiza una persona distinta de los padres, se anotara su nombre, apellidos, edad, domicilio y parentesco con el registrado, salvo las prevenciones contenidas en los artículos siguientes. en el caso de no exhibirse el mencionado certificado, se tomara al margen del acta la impresión digital del presentado. si el nacimiento ocurriere en un establecimiento de reclusión, el Oficial del Registro Civil deberá asentar como domicilio del nacido el municipio donde haya acontecido.".

Ademas la parte actora para acreditar su acción exhibe LAS DOCUMENTALES, consistentes en copias certificadas de las Actas arriba referidas, sin embargo de dichos documentos se desprende que el Acta de nacimiento del C. *************. pretende sea cancelada fue registrada el día que ******************* expedida ante la fe del C. Oficial Primero del Registro Civil de esta Ciudad, siendo esta mas antigua a la fecha del acta que pretende quedar subsistente que es el Acta de Nacimiento a nombre de ***************, quien fue registrado el día *************, ante la fe del C. Oficial Primero del Registro Civil de Colima, Colima, y toda vez que del acta de nacimiento que pretende cancelar se desprende el nombre de la persona registrada como ******************* y solamente aparece el nombre de la madre siendo este **********, contrario a lo asentado en la segunda acta de nacimiento a nombre de ************, donde aparece el



nombre de la madre como ************, por tanto y en virtud que del acta de nacimiento que se pretende cancelar a nombre del C. **********, es mas antigua al registro realizado al acta de nacimiento que aparece como nombre de la persona registrada como ************, ademas de que no se les puede eximir de su derecho de madre de la señora ********, por la filiación que aparece en dicha acta de nacimiento, ahora bien, si bien es cierto que es un derecho humano el tener nombre y apellidos, también es cierto que no puede alterarse la filiación con los padres que ya esta establecida en las actas de nacimiento, por lo tanto deviene improcedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento, promovido la C. *************, en contra del C. OFICIAL PRIMERO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, tomando como apoyo la siguiente Tesis Jurisprudencial:-

Época: Décima Época

Registro: 2006277

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 5, Abril de 2014, Tomo II

Materia(s): Civil

Tesis: II.1o.4 C (10a.)

Página: 1414

ACTA DE NACIMIENTO. ES NULA LA SEGUNDA ANTE LA EXISTENCIA DE OTRA ASENTADA CON ANTELACIÓN.

Cuando un menor es registrado por primera vez por su progenitor y, posteriormente, es reconocido por otra persona, el segundo documento es nulo, ante la existencia de un acta asentada con antelación, y el hecho de que el sujeto que reconoció por segunda ocasión tuviera conocimiento de que el menor no era su hijo, no significa que sea válido el acto jurídico

concerniente a su registro de nacimiento, pues la nulidad del segundo, no desaparece por confirmación o prescripción. Además, el carácter de irrevocable del reconocimiento no impide que pueda impugnarse en ciertos casos, toda vez que dicho concepto significa que no puede quedar privado de sus efectos por la simple voluntad de quien lo llevó a cabo, es decir, que una vez realizado, ya no puede retractarse quien hizo la manifestación de voluntad, pero ello no implica que esté exento de la declaración de nulidad. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEGUNDO CIRCUITO CON RESIDENCIA EN CIUDAD NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO.

Por todo lo anterior, se repite que, se declara improcedente el presente Juicio Ordinario Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por la C. ******************************, en contra del C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por lo que se absuelve al demandado de las prestaciones que le fueron reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de demanda.



Civil sobre Cancelación de Acta de Nacimiento, promovido por
el C. *******************, en contra del C. OFICIAL PRIMERO
DEL REGISTRO CIVIL DE ESTA CIUDAD, por lo que se
absuelve al demandado de las prestaciones que le fueron
reclamadas por la parte actora en su escrito inicial de
demanda
TERCERO:- En virtud de que las partes no se condujeron
con temeridad o mala fe no se hace especial condenación a
gastos y costas debiendo sufragar cada una de ellas las que
hubiere erogado con motivo de la tramitación de este juicio
CUARTO:- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Así lo
resolvió y firma el C. Juez Segundo de Primera Instancia de lo
Familiar del Tercer Distrito Judicial en el Estado, quien actúa
con la C. Secretaria de Acuerdos quien autoriza y da fe Doy
fe

LIC. FRANCISCO JAVIER SERNA GARZA Juez Segundo de Primera Instancia de lo Familiar

LIC. MARIA JOSE ATILANO ALBA Secretaria de Acuerdos

- - - En esta propia fecha se publico en la lista de acuerdos del Juzgado Segundo Familiar.- Conste.- - - - - - - - - FJSG/MJAA/nmro.

(marisol)

El Licenciado(a) NELIA MARISOL RUIZ ORTIZ, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL TERCERO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (1052) dictada el (VIERNES, 23 DE NOVIEMBRE DE 2018) por el JUEZ, constante de (DOCE) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera

legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.